

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SGA/MOKM/219/2020 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Visto el oficio SGA/MOKM/219/2020, el cual contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente asunto, **se ordena notificar, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.**

Lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos del considerando cuarto², punto tercero³, numerales 5⁴ y 9⁵, del **Acuerdo Plenario 13/2020**.

En el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰,

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

² **ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2020, DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE CANCELA EL PERIODO DE RECESO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 3o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TENDRÍA LUGAR DEL DIECISÉIS DE JULIO AL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VIENTE Y, PARA ESTE PERIODO, SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y SE HABILITAN LOS DÍAS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES QUE SE PRECISAN.**

CUARTO. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garantizan los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia. (...)

³ **TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

⁴ **5.** Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

⁵ **9.** Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutive de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y (...)

⁶ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Transitorio tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

del Acuerdo General **8/2020**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/219/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁴ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 3558/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a la Fiscalía General de la Republica**, a la brevedad posible, **devuelva el acuse de recibido por esa misma vía**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EAM

¹¹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁵**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:07:00Z / 21/07/2020T17:07:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 b2 02 00 8d 60 eb 68 4a 9a 38 81 51 00 1f 8d 77 7a bc aa 20 99 60 f3 6c 45 ae 9d 04 21 af 3b 27 a6 4a 55 46 7d 9f 9a 57 6b dc 93 85 f4 f9 97 32 d1 2e 92 d8 ef 0c 37 f5 8f 5b 29 62 eb 1d cf 09 26 4f 5e 97 d1 a3 11 7f 6f af 3b 37 b4 6c d5 df b2 8e 29 fe 10 7e e2 fb 79 c8 37 5d 83 6a 15 62 ee ae 1d 3b 35 4c 41 93 0d 8a 2d 31 d2 3f 53 09 bb 3f 8e 1c 46 9e bd 60 28 e6 74 e2 73 d8 5a db 61 40 d0 a6 72 54 99 f7 80 63 6d 92 89 10 ef 75 98 08 b5 be b6 25 aa 87 d7 29 d7 97 94 f1 7a 69 02 3b 69 ec 58 35 c2 d7 2e 67 3d 79 b8 a6 3f e2 0d a6 dc 6c 03 86 83 93 10 39 fc ac cc 4d fb 70 57 58 b4 15 82 3e 2a 5e e4 80 5d 64 93 e9 fb f4 fc 1f d0 53 b0 49 e4 8c 83 4e 78 3d 6b bc 1b 3e ff e4 47 4b 17 78 6e 8a 91 01 a9 13 2d 25 4e 04 1d 9e 69 a4 4f eb 12 58 cc c2 72 4e 23 17 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:07:00Z / 21/07/2020T17:07:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T22:07:00Z / 21/07/2020T17:07:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3241097			
	Datos estampillados	9AD76127C2E7F541B67FFD5944650A7AD49A3EF1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T21:39:03Z / 21/07/2020T16:39:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 19 5f 7c fe aa c1 2b 54 53 e8 86 f2 2a 4a 2e 2c 4f 5b 09 f2 22 32 32 03 4b d0 28 c8 29 38 7e 23 3b 72 a9 0a 93 e3 c6 c5 6a 76 a6 e1 b2 eb 6a 77 5e 86 ef b5 ad 62 c0 86 61 10 d2 9f 9d d9 ef 2f 7a cd a0 d6 6f e2 09 60 22 9d 72 22 d1 84 44 91 e7 e1 f0 00 ba 37 24 e4 f6 67 cf a9 6b 73 62 74 18 e9 6b d8 45 52 9f 25 e2 0c 97 2c e3 98 ae c1 15 7d 93 97 6a 14 30 30 ea 38 06 de 8b f3 f2 cc 61 b4 93 df 76 8a 68 ec ed 12 91 5b ab 03 63 34 a0 15 c7 da c2 91 c7 1d 4c 25 0c 5b bf 7e b3 33 64 e5 57 e0 bc 1c 32 27 39 dc ec 4b 2a b6 4d 99 22 8a 46 65 03 95 6c 4b 73 b6 eb 62 3e 48 a4 ae ef 04 d7 c9 49 08 12 8a 9a 67 ff 87 02 6a f4 b2 c1 cc 17 80 e8 75 5c 11 90 a9 fc 31 0e d6 da 82 bf 01 b2 e5 db 3b 06 4e c8 b2 4f 35 06 b4 28 a8 da c6 69 c4 bf 8d 77 0d 85 48 8c 98 e7 6b ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T21:39:04Z / 21/07/2020T16:39:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/07/2020T21:39:03Z / 21/07/2020T16:39:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3241037			
	Datos estampillados	1FA7E6683ADA3F224D13F3081A13C5DBA617AC46			